

CG338/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “FAMILIA EN MOVIMIENTO”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/059/PEF/9/2011.

Distrito Federal, 31 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I. En sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG333/2011**, respecto de la queja en materia de fiscalización, por hechos que constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En dicha Resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que la **Agrupación Política Nacional “Familia en Movimiento”**, no presentó evidencia de haber realizado actividad alguna en el año dos mil diez, según aparece en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio 2010, lo procedente era dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, para que, en el ámbito de sus facultades, determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido de la **conclusión 6** del **Considerando 5.19** del fallo de mérito, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió la

Agrupación Política Nacional “Familia en Movimiento”, los cuales son del tenor siguiente:

“(…)

De la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

a) 3 faltas de carácter formal: conclusiones: 2, 3 y 4.

b) 1 vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral: conclusión 6.

b) Vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6 lo siguiente:

Conclusión 6

“La agrupación no acreditó la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA CONDUCTA REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 6

De la verificación al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que la agrupación no reportó erogaciones durante el ejercicio 2010, así también, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Al respecto, fue preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual no realizó actividad alguna durante el ejercicio 2010; 233*
- En caso de haber realizado algún evento, se solicitó a la agrupación lo siguiente*
- Señalar el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.*
- Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
- Presentar las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales). Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensuales a último nivel donde se reflejaran los gastos en comento.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos de aquellos gastos que rebasaran la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00.

- En caso de que se tratara de una aportación, se solicitó a la agrupación presentar lo siguiente:
- Los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se especificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.
- El documento que avalara el criterio de valuación utilizado.
- El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato "CFRAS-APN", de forma impresa y en medio magnética.
- Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables del registro de los ingresos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensuales a último nivel donde se reflejaran los ingresos en comento.
- El formato "IA-APN", sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, en medios impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 4 del Código citado; 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 11.2, 11.3, 12.1, 12.3, incisos c) y d); 13.2, 14.2, 14.3 y 18.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4976/11 del 22 de julio de 2011 (Anexo 4 del dictamen consolidado), recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito sin número del 25 de agosto de 2011 (Anexo 5 del dictamen consolidado), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES MARCADAS PARA LA AGRUPACIÓN, SE INFORMA:

QUE EN VIRTUD DE QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FAMILIA EN MOVIMIENTO INFORMO (sic) EN SU MOMENTO QUE POR NO HABER TENIDO MOVIMIENTOS FINANCIEROS DURANTE EL PERIODO 2010, ESTA AGRUPACIÓN SE ACOGIÓ AL ACUERDO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, DE ACUERDO A ESTO SE ENTREGO (sic) EN TIEMPO Y FORMA.

LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO, OBEDECIERON A UN REMANENTE DE LA CUENTA BANCARIA COMO SE ESTABLECE EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE 2010, Y QUE NO FUERON CONSIDERADOS PARA EL INFORME, POR NO CONTAR CON EL SU (sic)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

*MOMENTO CON ESTE MATERIAL, DADO QUE NO HAY MOVIMIENTOS EN LA CUENTA ÉSTOS
NO SE GENERAN Y HUBO SOLICITARLOS AL BANCO.*

(...)"

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que no acreditó la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

*Derivado de lo anterior, al no haber acreditado actividad alguna durante el ejercicio 2010, este Consejo General ordena dar **vista** a la Secretaría de este Consejo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente en relación a la irregularidad observada.*

(...)"

II. En fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave **SE/1761/2011**, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual remitió copia de la parte considerativa de la Resolución **CG333/2011**, emitida por el Consejo General de este organismo público autónomo, en sesión extraordinaria celebrada el once de octubre de dos mil once, en la que en el Considerando **5.19, inciso b)** ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad atribuible a la **Agrupación Política Nacional "Familia en Movimiento"**, derivada de la omisión de realizar actividad en el ejercicio 2010, según se hace mención en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 120, párrafo 1, incisos) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, y en cumplimiento a la Resolución CG333/2011, dictada por el consejo general del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 11 de Octubre de 2011, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2010, y toda vez que se ordena dar vista a la Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, le instruyo se inicien los procedimientos administrativos sancionadores electorales correspondientes, para tal efecto remito a usted dictamen consolidado en disco compacto y copia certificada de la parte correspondiente de la Resolución en comentario (...)."

III. Atento a lo anterior, en fecha catorce de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

*“SE ACUERDA: PRIMERO. Fórmese expediente con el oficio antes referido y sus anexos, el cual queda registrado bajo la clave **SCG/QCG/059/PEF/9/2011**; SEGUNDO. En virtud que de las constancias que se proveen, se podría relacionar la omisión de la Agrupación Política Nacional “Familia en Movimiento”, con el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que de conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, y en virtud del análisis a las constancias remitidas a esta autoridad, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto para que en el término de **cinco días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad copia certificada del oficio UF-DA/4976/11, así como del escrito sin número, de fecha veinticinco de agosto de la presente anualidad, suscrito por el representante legal de la agrupación política nacional “Familia en Movimiento”, asimismo precise el nombre y domicilio legal de dicho representante; y TERCERO.- Hecho lo anterior, se determinará lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja de mérito.-----
Notifíquese en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)

IV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave **SCG/3438/2011**, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, dirigido al C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

V. Con fecha veinte de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un proveído, mismo que es del tenor siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, respecto de la información solicitada mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil once y materializado a través del diverso SCG/3438/2011, y toda vez que esta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

*autoridad necesita contar con dichos elementos para la debida integración del expediente en que se actúa, gírese atento oficio recordatorio al Director en cita, para que en **breve término** remita la información respectiva; y **SEGUNDO**.-Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.----Notifíquese el presente proveído en términos de ley.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.----- (...)

VI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/817/2012**, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, dirigido a C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

VII. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número **UF-DA/1132/12**, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal electoral, en el cual señala:

(...)

En atención a su oficio SCG/817/2012 del 20 de febrero de 2012, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 22 del mismo mes y año relativo al procedimiento administrativo oficioso con numero de expediente SCG/QCG/059/PEF/9/2011 instaurado en contra en contra de la Agrupación Política Nacional "Familia en Movimiento", respecto de las presuntas irregularidades encontradas en la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio de 2010 de la agrupación en comento, mediante el cual se solicita lo siguiente:

(...)

Sírvase proporcionar la información solicitada dentro del termino requerido a partir de la legal notificación.

Se anexa al presente, copia simple del proveído de merito, así como simple del oficio SCG/3438/2011, de fecha catorce de noviembre de dos mil once, objeto del recordatorio que se realiza, para los efectos a que haya lugar.

(...)"

Al respecto, le remito copia certificada del Oficio UF-DA/4976/11 del 22 de julio de 2011 y del escrito de contestación del 25 de Agosto de 2011 de la Agrupación Política Nacional, Familia en Movimiento; asimismo le informo que el representante de la agrupación, es el Lic. Jorge Canedo Vargas y el domicilio que esta Unidad de Fiscalización tiene registrado en sus archivos se ubica en calle Francia No. 13, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, México D.F., C.P. 01030.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

(...)"

VIII. Atento a lo anterior, en fecha ocho de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento al requerimiento formulado por oficio SCG/817/2012, y SEGUNDO.- Tomando en cuenta la Resolución CG333/2011, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada al once de octubre del dos mil once, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2010, y toda vez que en la foja 232 (dos treinta y dos), en el inciso b) se indica la Vista al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de que determine si la conducta atribuida a la agrupación política nacional “Familia en Movimiento”, descrita en la conclusión 6, vulnera lo dispuesto por el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en consecuencia se inicie procedimiento administrativo sancionador en su contra, en cumplimiento a la Resolución anteriormente citada, tova vez que del análisis integral a las constancias que lo conforman se desprenden conductas que presuntamente transgreden el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la agrupación política nacional “Familia en Movimiento”, emplácele , para que dentro del término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de las constancias que integran el expediente; TERCERO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, incisos b) y t); así como 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.-----

(...)"

IX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio **SCG/1515/2012**, dirigido al C. Jorge Canedo Vargas, Presidente de la agrupación política nacional “**Familia en Movimiento**”.

X. Con fecha veintidós de marzo dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito de fecha veintiuno del mes y año en cita, signado por el C. Jorge Canedo Vargas, Presidente de la agrupación política nacional “**Familia en Movimiento**”, por medio del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral federal.

Escrito que en la parte conducente, a la letra dice:

"(...)

1 Que tomando en cuenta que el requerimiento formulado por oficio SCG/817/2012 y respecto a la Resolución SCG/333/2011 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 11 de octubre de 2011 respecto a la supuestas irregularidades encontradas en la revisión de los informe anuales de ingresos y egresos de la Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2010 y de la supuestas conductas atribuidas a la Agrupación Política Nacional "FAMILIA EN MOVIMIENTO" que el suscrito representa, vengo a manifestar lo siguiente:

A. Que se niega que la Agrupación que hoy represento haya incurrido en forma dolosa de las conclusiones que presuntamente transgreden el artículo 35 numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dentro del término que se me concede, al respecto manifiesto:

Que el informe presentado respecto al saldo inicial de la cuenta bancaria número (...) del Banco Scotiabank se reporto la cantidad de \$5,748.86 (cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos) y que no coincide con el reportado, la cantidad de \$5,431.61 (cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos con sesenta y un centavos), es pertinente aclarar que el primer saldo corresponde a diciembre de 2008 como le demuestra con estado de cuenta correspondiente mismo que se anexa en este acto (Anexo 1) y que la diferencia que arroja el formato del IA-APN de \$317.15 fue observado en su momento y debidamente corregido y entregado en las oficinas de fiscalización, mismo que debe estar anexo a mi informe correspondiente. Cabe hacer mención que dicha diferencia sin duda fue el cargo de la comisión por manejo de cuenta, como lo pudieron observar en los diferentes estados de cuenta donde dicho saldo se fue consumiendo por el manejo de la misma al no contar con el saldo promedio que se firma con la institución bancaria, así mismo queremos manifestar que dicho documento fue presentado en su oportunidad en el informe correspondiente que nos ocupa, mismo que esta sellado y firmado con datos del 25 de agosto de 2011 por área de contabilidad de Fiscalización del propio Instituto, junto con los otros 11 estados de cuenta proporcionados por el banco de la sucursal Tlalpan sur, institución donde teníamos inscrita la cuenta de la Agrupación Política Nacional FAMILIA EN MOVIMIENTO, misma que quedo finalmente cancelada en el mes de noviembre del año de 2010, hecho al que hacemos referencia en otro de los puntos del presente alegato.

B. Respecto a la conclusión 3 en donde nos señala que la Agrupación Política que represento no remitió a la autoridad electoral junto con el informe anual comprobaciones mensuales, balanza consolidada ni auxiliares contables, así como también los controles de los folios de las aportaciones de asociados y simpatizantes ("CF-RAF-APN" Y "CF-RAS APN"), puesto que no hay ingresos ni aportaciones de asociados y simpatizantes, en lo que se refiere al control de folio ("CF-REPAP-APN"), así como personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, tampoco se cuenta con los mismos formatos en virtud de que nuestra Agrupación Política al igual que en el informe del año 2009 determinó también para este del 2010 acogerse al acuerdo de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que establece los criterios de interpretación a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales aprobado el 10 de julio de 2008 por el Consejo General del IFE mediante acuerdo CG311/2008 el cual fue publicado en el Diario de la Federación el 21 de agosto del mismo año, fundamentalmente en lo que se refiere "a la necesidad de efectuar una interpretación sistemática y funcional para determinar el alcance de las obligaciones que imponen dichos artículos en el caso de la Agrupaciones Políticas Nacionales que durante el ejercicio de revisión del que se trate, no hayan recibido ingresos por ninguna modalidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**

de financiamiento ni hayan realizado gastos de ninguna especie." En tal caso, dichos entes jurídicos fiscalizados deberán apegarse invariablemente a la siguientes reglas: A) podrán presentar su informe 2010 de ingresos y gastos en el formato "IA-APN" informe anual del Reglamento, sin la necesidad de presentar los demás anexos incluidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo anterior, así lo hicimos en 2009 sin recibir ningún señalamiento respecto a faltantes de los demás anexos incluidos en el Reglamento, como lo señala la Norma. Inexplicablemente ahora en el 2010 se nos exige el cumplimiento de estos requisitos en el informe, lo que evidentemente viola las disposiciones del acuerdo a que hemos hecho referencia.

Por lo que se refiere al inventario físico de bienes e inmuebles, no existe en virtud de que los muebles de la oficina de esta Agrupación son prestados y el inmueble con que cuentan las oficinas no es propiedad de la misma lo tenemos en Comodato préstamo de un particular, que se anexa al documento como constancia y así podíamos seguir enumerando cada uno de los puntos a que hace referencia es documento por los cuales no se cuenta con documentación de contratos de cuentas bancarias ni con Instituciones financieras, ni expedientes de viaje.

Referente a la situación del estado de cuenta de diciembre de 2010 se informa que en virtud de que como antes ya se había manifestado que al haberse cancelado la cuenta bancaria dejó de remitirnos el banco los estados de cuenta correspondientes, por lo que ya no fue recibido por nosotros el informe referente al mes de diciembre. Hasta la fecha no hemos recibido la constancia de cancelación de la cuenta bancaria a pesar de que la solicitamos en oficio de fecha 30 de noviembre del año de 2011 y en 1 fecha 15 de marzo del año de 2012. Se anexan copias (Anexo 2) por otro lado se hace de sus conocimiento que las instituciones bancarias no emiten ningún documento de cancelación de cuenta y este tema lo hemos venido discutiendo por años en el área de Fiscalización, ya que en ejercicios pasados cuando recibíamos recursos, eran multados por no presentar la cancelación de la cuenta correspondiente cuando se tomaba la decisión de cambiar de banco por así convenir a la propia Agrupación. Luego entonces se sugiere que para que se tenga la certeza de lo que manifestamos en este acto bajo protesta de decir verdad, se turne oficio a la comisión Nacional Bancaria solicitando el estado que se encuentra la cuenta referida y solo así se den cuenta que estamos procediendo conforme a derecho y en apego a los procedimientos marcados por las propias autoridades y dependencias bancarias.

Que en relación a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, al 12 que se señalan, corresponden a la misma situación de imposibilidad de presentarlos en virtud de que al no existir una cuenta con cargo a esta Agrupación Política por falta de ingresos no se reportan también las conciliaciones bancarias, balanzas financieras porque no tenemos depósitos ni flujo, ni movimientos bancarios.

Con relación a la determinación de remitir el expediente de FAMILIA EN MOVIMIENTO, Agrupación Política Nacional de los autos que consignan cada uno de los señalamientos y sanciones a que se hace acreedor nuestra Agrupación y remitidos a la secretaria ejecutiva de ese Instituto para que pueda determinar si realizamos o no actividades durante el año de que se informa, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Primero.- En todos los informes presentados por nuestra Agrupación, jamás hemos dejado de presentar las actividades realizadas durante cada año de ejercicio como consta en los expedientes que corresponden a los años que tenemos vigente nuestro registro. A partir de la modificación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que cancelan el financiamiento que por ley se les venía proporcionando a las Agrupaciones Políticas Nacionales, la mayoría de ellas hemos optado por entregar nuestros informes "en ceros" por lo que respecta a no tener movimientos financieros de ningún tipo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**

Segundo.- Esta nueva condición nos obliga a cuidar de manera puntual y exacta registro en los informes de las actividades realizadas por nuestra Agrupación independientemente de no contar ni recibir aportaciones financieras de ningún tipo, por ello hemos acudido a la disposición y servicios de nuestros propios militantes par que sin recibir aportaciones ni cobrar por la realización de trabajos en nuestras respectivas comisiones internas establecidas para ese propósito, podamos contar sistemáticamente cada año con la integración y edición de actividades editoriales que no hemos dejado de producir cada año pero que por razones de evitar el cumplimiento de disposiciones contables, es evidente que no podemos pagar los servicios de un contador, cada uno de nosotros realizamos los esfuerzos que nos corresponden para elaborar y distribuir este importantísimo material con nuestros militantes simpatizantes.

Tercero.- En los informes presentados de 2009 y 2010 intentamos hacer entrega de sendos documentos de las tareas editoriales pero nos fue rechazada la posibilidad de hacerlo porque se nos exigía que necesariamente debería haber un documento de aportación, ya fuera donación o aportación, un cheque que amparara dicha cantidad y como consecuencia los movimientos financieros de balanzas, conciliaciones bancarias, etcétera, dejando de lado las bondades del acuerdo de la Unidad e Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que establecen los criterios de interpretación a los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de la Agrupaciones Políticas Nacionales respecto de la presentación de sus informes. Esto ha ocasionado una verdadera trampa en la que han perdido su registro decenas de agrupaciones que nunca dejaron de realizar actividades para cumplir cabalmente con lo que marca el artículo 35 en su fracción novena numeral d del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que de ninguna manera estamos dispuestos a permitir que esto siga sucediendo.

Cuarto.- Independientemente de que respecto a las tareas editoriales caigamos en la figura "de una palabra contra otra" porque no nos recibieron estos materiales y que en todo caso se piense que podemos elaborarlos después del término que marca a norma para los informes, anexamos los trabajos editoriales de 2010 porque nos parece absurdo no corresponder al esfuerzo solidario de nuestros militantes reflejado en esos documentos como prueba fehaciente de una actividad fundamental de comunicación entre nosotros.

Quinto.- Pero si la interpretación fuera en el sentido de no valorar este trabajo producto del esfuerzo de nuestros militantes, la situación económica no nos ha limitado al punto de realizar tareas y participaciones en eventos preparados llevados acabo por organizaciones que nos invitan de manera permanente participar en foros, entrevistas de prensa, seminarios, etc, etc donde nuestra participación cumple cabalmente con lo que dispone la ley para que las Agrupaciones Políticas aportemos permanentemente cada año con la difusión, los documentos, las publicaciones en los periódicos y en los medios de comunicación (radio y televisión) para fortalecer y difundir la democracia en la sociedad mexicana. Con ello cumplimos la tarea fundamental para lo cual fu instituida la figura de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Sexto.- Con las referencias documentales que no podemos crear antes o después de que se realizaron estos eventos damos cuenta a esa secretaria ejecutiva a su digno cargo de los siguientes eventos en que participamos durante el ejercicio del año de 2010

- Manifiesto publicado el miércoles 6 de octubre de 2010 en el periódico de circulación nacional el Universal, dirigido a los CC Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente de la mesa directiva del Senado de la Republica y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional., Senador José González Morfín Presidente de la Junta de Conciliación Política., Senador Carlos Navarrete Ruiz Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, Senador Arturo Escobar y Vega Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México., Senador Ricardo Monreal Ávila Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo y al Senado de la Republica.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

Este documento corresponde al trabajo realizado por las Agrupaciones Políticas Nacionales, donde tuvimos una participación destacada en diferentes reuniones de trabajo coordinadas por el diputado Luis Maldonado Venegas, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia para construir de manera conjunta con opiniones, documentos y participaciones directas la Iniciativa que crea la Ley Federal de Agrupaciones Políticas Nacionales. El documento de este manifiesto lo anexamos en donde se consigna en las agrupaciones participantes en su construcción en donde se puede localizar FAMILIA EN MOVIMIENTO y su Coordinador Ejecutivo Nacional Licenciado Jorge Canedo Vargas dentro del núcleo de Agrupaciones Políticas Nacionales que integramos para este propósito la comisión promotora, así mismo una fotografía que muestra dentro de los participantes el representante de nuestra Agrupación Política Nacional, foto de fecha 25 de agosto de 2010 celebrado en salón murillo del hotel Sevilla Palace, con el tema Prerrogativas para las Agrupación Políticas Nacionales. Se anexa documento de trabajo denominado: Proyecto de Decreto de la Ley Federal de Agrupaciones Políticas Nacionales que establecerán la disposiciones relativas a la constitución y registro, derechos prerrogativa, obligaciones y perdida de registro de las Agrupaciones Políticas Nacionales (Anexo 3)

- Manifiesto: A MÉXICO. Referente a la Reforma Política presentada por el Poder Ejecutivo Federal en donde expresamos las opiniones de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el periódico el Universal el 13 de enero de 2010

- Reunión de Agrupaciones Políticas Nacionales con la Directora de Enlace Civil de Gobierno del Distrito Federal fecha 25 de enero de 2010. Anexamos fotografía

- Conferencias de Prensa. Tema: La Libertad de Expresión. Eventos realizados en el Salón de Prensa del Hotel Fiesta Americana ubicado en el Paseo de la Reforma realizada en febrero del 2010 en diferentes sesiones. Se anexan tres fotografías en donde participa nuestro Coordinador Nacional Licenciado Jorge Canedo Vargas (Anexo 4)

Las actividades consignadas en el presente escrito, prueban de manera contundente que nuestra Agrupación Política Familia en Movimiento cumplió con el propósito de fortalecer la participación democrática de la sociedad mediante eventos plenamente comprobables con fechas y documentos publicados en los medios de comunicación y fotografías que hacen evidente nuestra participación sin que para ello hubiese la necesidad de recibir o aportar cantidades económicas, sino simplemente acreditando nuestra disposición e interés de participar en los asuntos, que dada nuestra condición de Agrupación Política Nacional, conocida por su trabajo permanente se hace acreedora a invitaciones permanentes y diferentes instituciones y grupos sociales que trabajan a favor de consolidar la democracia y su ejercicio perfectible para beneficio de los mexicanos.

(...)

XI. Atento a lo anterior, en fecha dos de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa, el escrito y anexos de referencia, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Ténganse a la Agrupación Política Nacional “Familia en Movimiento”, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio SCG/1515/2012; TERCERO.- Toda vez que del escrito de contestación que presentó la Agrupación Política en cita, se desprenden manifestaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

concernientes a diversa documentación que exhibió ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, referente a la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; CUARTO.- Se ordena remitir a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, copia simple del mencionado escrito, así como de sus anexos, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga; QUINTO.- Ahora bien, en virtud de que no existen diligencias pendientes por practicar, pónganse las presentes actuaciones a disposición de la Agrupación Política Nacional "Familia en Movimiento", para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

XII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio **SCG/2384/2012**, dirigido al C.P.C Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.

Asimismo, se giró el oficio **SCG/2383/2012**, dirigido al C. Jorge Canedo Vargas, a efecto de que formulara los alegatos respectivos, proveído que fue debidamente notificado con fecha diez de abril de dos mil doce, sin que se haya recibido escrito de respuesta a la vista.

XIII. En fecha doce de abril de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF-DA/2959/2012, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Oficio que en lo medular, dice:

"En atención a su oficio SCG/2384/2012 de fecha 2 de abril de 2011, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 4 del presente, relativo al procedimiento administrativo oficioso con número de expediente SCG/QCG/059/PEF/9/2011 instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional "Familia en Movimiento", respecto de las presuntas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2010 de la agrupación en comento. Mediante el cual se solicita lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: ...

CUARTO.- Se ordena remitir a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, referente a la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

Por lo anterior, se le solicita atentamente atender en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, el requerimiento señalado en el punto CUARTO del proveído señalado.

Asimismo, le remito copia certificada del formato "IA-APN" Informe Anual 2010 presentado por la Agrupación Política Nacional, Familia en Movimiento, así como estado de cuenta bancario de diciembre de 2009 y estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2010 de la agrupación en comentario.

Al respecto, le informo que mediante oficio UF-DA11132/12 del 24 de febrero del presente año se remitió copia certificada del oficio UF-DA/4976/11 y del escrito de fecha 25 de agosto de 2011 presentado por la Agrupación Política Nacional "Familia en Movimiento".

XIV. Con fecha treinta de abril de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave UF-DA/3944/12, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el cual en lo que interesa refiera:

“En alcance a mi similar UF-DA/2959/12 y en atención a su oficio SCG/2384/2012 de fecha 2 de abril de 2011, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 4 del presente, relativo al procedimiento administrativo oficioso con número de expediente SCG/QCG/059/PEF/9/2011 instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional “Familia en Movimiento”, respecto de las presuntas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2010 de la agrupación en comentario. Mediante el cual se solicita lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: (…)

CUARTO.- Se ordena remitir a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, referente a la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada;

Por lo anterior, se le solicita atentamente atender en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, el requerimiento señalado en el punto CUARTO del proveído señalado.

(…)”.

Al respecto se informa que con escrito sin número de fecha 16 de abril de 2012, la Agrupación Política Familia en Movimiento, recibido en la Unidad de Fiscalización el 17 de mismo mes y año, presento la siguiente documentación:

➤ *Formatos “IA-APN” Informe Anual, “IA-1APN” Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, “IA-2 APN” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, “IA-3 APN” Detalle de los Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, “IA-4 APN” Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias.*

➤ *“RAS-APN” Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, folio 001, a nombre de Jorge Canedo Vargas, de Fecha 25-03-2010, por un importe de \$10,000.00, que ampara la aportación de*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

un Curso de Capacitación “DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS”, con su respectiva muestra consistente en:

- *Invitación*
- *Material de Exposición*
- *Fotografías*
- *Lista de Asistencia*

➤ “RAS-APN” Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, folio 002, a nombre de Jorge Adrian Ramos Sánchez, de Fecha 05-junio-2010, por \$10,000.00, el cual ampara una aportación de Curso de Capacitación “SISTEMA DEMOCRÁTICO”, con su respectiva muestra consistente en:

- *Invitación*
- *Material de Exposición*
- *Fotografías*
- *Lista de Asistencia.*

➤ “RAS-APN” Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, folio 003, a nombre de Juan Mora Pérez, de Fecha 31-12-2010, por un importe de \$10,000.00, el cual ampara aportación de 4 boletines trimestrales, con su respectiva muestra consistente en:

- *Boletín Número 1, Enero/Marzo “Crecimiento con Justicia y Democracia Social”*
- *Boletín Número 2, Abril/Junio “Crecimiento con Justicia y Democracia Social”*
- *Boletín Número 3, Julio/Septiembre “Crecimiento con Justicia y Democracia Social”*
- *Boletín Número 4, Octubre/Diciembre “Crecimiento con Justicia y Democracia Social.”*

➤ *Manifiesto publicado en el periódico El Universal de fecha 6 de octubre de 2010.*

➤ *Fotografía de la Reunión de presidentes de APN’S con el presidente del Instituto Federal Electoral, Leonardo Valdés Zurita, del 21 de enero de 2010.*

➤ *Fotografía de la Reunión de Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales con la Directora de Enlace Civil del Gobierno del D.F., del 25 de enero de 2010.*

➤ *Invitación a la presentación de la iniciativa de “Prerrogativas para las Agrupaciones Políticas Nacionales”, presentada por el senador Luis Maldonado Venegas, así como el Proyecto de Decreto.*

➤ *Fotografías de la Conferencia de Prensa, tema “Libertad de Expresión” realizado en el Salón Fiesta Americana, en febrero de 2010.*

Del análisis a la documentación presentada por la Agrupación política en comento, se determinó lo siguiente:

En el formato “IA-APN” Informe Anual, así como sus respectivos anexos, se reportan ingresos por aportación en especie y egresos correspondientes a actividades realizadas en el ejercicio 2010.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

Referente a los cursos y editoriales reportados como aportaciones en especie, corresponden a actividades específicas, las cuales están documentadas correctamente; sin embargo, es conveniente señalar que dichas actividades no fueron reportadas durante la presentación de su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010, situación que manifiesta en su escrito del 17 de abril de 2012 como a la letra se transcribe:

“Todas estas actividades, fueron presentadas de manera reiterada en la entrega formal del informe anual, cuyo Reglamento dice a la letra ‘Informe anual sobre el origen y el destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales’ (H. Formato ‘IA-APN’ Informe Anual), lo que representa con toda claridad que la unidad de Fiscalización del IFE, cumple con su responsabilidad (sic) ajustándose a dicho Reglamento, y solo recibe información de actividades que representan uso y destino de recursos.

En el caso que nos ocupa que involucra a Familia en Movimiento y a otras Agrupaciones, realizamos actividades en las que no aportamos ni recibimos ningún tipo de recurso porque estas actividades obedecen a invitaciones directas de instituciones que hicieron el gasto correspondiente.

Lo anterior no es responsabilidad ni de la fiscalización, ni tampoco de las agrupaciones políticas nacionales sino de, la obsolescencia de un Reglamento que carece de funcionalidad y de actualización en cuanto a las disposiciones que contiene.”

Al respecto de lo manifestado por la agrupación, si bien es cierto que la presentación del informe implica reportar el origen y destino de recursos, también lo es, que la forma de justificar actividades es a través de formatos, mismos que están establecidos en el Reglamento de mérito.

La agrupación señala que no presentó dichas actividades durante el periodo correspondiente a la revisión al considerar que no representaban un origen o destino de recursos, asimismo, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Finanzas de la agrupación en comento, manifiestan interés de no perder su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en un acto de buena fe, acredita la realización de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2010.

Por lo que respecta, a la participación de su agrupación en la actividad señalada como relevante durante el ejercicio 2010, cabe señalar que no puede ser considerada como una actividad específica, toda vez que, fue llevada a cabo por el Senador Luis Maldonado Venegas y el Dr. Ramón Valdés Chávez, tal y como lo señala la evidencia presentada.

En referencia a las muestras de participaciones de la agrupación en diversas reuniones, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar, si corresponde a una actividad que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

Aun cuando la información presentada corresponde actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2010, la Agrupación Política incumplió al no presentarlos en tiempo y forma durante la revisión correspondiente.

Adicionalmente conviene señalar que la Resolución emitida a las observaciones que reporta el Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2010, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

XV. Atento a lo anterior, con fecha uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que actúa el oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. SEGUNDO.- Se tiene al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dando contestación al requerimiento hecho esta autoridad, y TERCERO.- En virtud de que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.----- (...)”

XVI. En virtud de que se desahogó en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 102, párrafo 2 en relación con lo dispuesto en los numerales 35, párrafo 9, incisos e) y f); 122, párrafo 1, inciso j) y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de dictamen respectivo, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, por votación unánime de sus integrantes, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, incisos h), k) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso j), en relación con el 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sustanciará el procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional y elaborará el proyecto respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

TERCERO. Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.

CUARTO. Que una vez sentado lo anterior, se procede a analizar la conducta imputada a la Agrupación Política Nacional “**Familia en Movimiento**”, la cual se desprende del contenido de la Resolución CG333/2011, de la que se advierte que a dicha agrupación se le atribuye como irregularidad la trasgresión a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 35

[...]

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

[...]

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

[...]”

Lo anterior en virtud de que, según el contenido de la Resolución CG333/2011 y el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, de la agrupación política nacional “**Familia en Movimiento**”, se advierte lo siguiente:

(...)

De la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

a) 3 faltas de carácter formal: conclusiones: 2, 3 y 4.

b) 1 vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral: conclusión 6.

b) Vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 6 lo siguiente:

Conclusión 6

“La agrupación no acreditó la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA CONDUCTA REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Conclusión 6

De la verificación al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que la agrupación no reportó erogaciones durante el ejercicio 2010, así también, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Al respecto, fue preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual no realizó actividad alguna durante el ejercicio 2010; 233
- En caso de haber realizado algún evento, se solicitó a la agrupación lo siguiente
 - Señalar el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.
 - Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.
 - Presentar las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales). Proporcionar los auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensuales a último nivel donde se reflejaran los gastos en comentario.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos de aquellos gastos que rebasaran la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2010 equivalía a \$5,746.00.
- En caso de que se tratara de una aportación, se solicitó a la agrupación presentar lo siguiente:
 - Los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
 - Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se especificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.
 - El documento que avalara el criterio de valuación utilizado.
 - El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato "CFRAS-APN", de forma impresa y en medio magnética.
 - Realizar las correcciones que procedieran a su contabilidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**

- Las pólizas contables del registro de los ingresos.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensuales a último nivel donde se reflejaran los ingresos en comento.
- El formato "IA-APN", sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, en medios impreso y magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 4 del Código citado; 1.3, 2.1, 2.2, 2.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 11.2, 11.3, 12.1, 12.3, incisos c) y d); 13.2, 14.2, 14.3 y 18.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4976/11 del 22 de julio de 2011 (Anexo 4 del dictamen consolidado), recibido por la agrupación el 27 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito sin número del 25 de agosto de 2011 (Anexo 5 del dictamen consolidado), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES MARCADAS PARA LA AGRUPACIÓN, SE INFORMA:

QUE EN VIRTUD DE QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FAMILIA EN MOVIMIENTO INFORMO (sic) EN SU MOMENTO QUE POR NO HABER TENIDO MOVIMIENTOS FINANCIEROS DURANTE EL PERIODO 2010, ESTA AGRUPACIÓN SE ACOGIÓ AL ACUERDO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, DE ACUERDO A ESTO SE ENTREGO (sic) EN TIEMPO Y FORMA.

LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO, OBEDECIERON A UN REMANENTE DE LA CUENTA BANCARIA COMO SE ESTABLECE EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE 2010, Y QUE NO FUERON CONSIDERADOS PARA EL INFORME, POR NO CONTAR CON EL SU (sic) MOMENTO CON ESTE MATERIAL, DADO QUE NO HAY MOVIMIENTOS EN LA CUENTA ÉSTOS NO SE GENERAN Y HUBO SOLICITARLOS AL BANCO.

(...)"

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que no acreditó la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Derivado de lo anterior, al no haber acreditado actividad alguna durante el ejercicio 2010, este Consejo General ordena dar **vista** a la Secretaría de este Consejo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente en relación a la irregularidad observada.

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

QUINTO. Que previo al estudio de los elementos de convicción con los que cuenta esta instancia electoral para resolver el presente asunto, conviene invocar las normas sustantivas que rigen el procedimiento sancionatorio en comento.

En este orden de ideas, en primer lugar se debe tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso d); 102, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

[...]

d) No acreditar actividad alguna durante el año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

[...]

Artículo 102

[...]

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al g), del párrafo 9 del artículo 35 y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la Resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 35 y d) y e), del párrafo 1 del artículo 101, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

[...]

Artículo 118

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

[...]

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

[...]

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

Artículo 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

a)

[...]

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;

[...]

Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:

[...]

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

(...)"

Del contenido de los artículos transcritos, se desprende que por disposición expresa del artículo 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento que tenga por finalidad determinar la procedencia o no de la pérdida del registro de una agrupación política nacional, en virtud de haberse colmado alguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 35, párrafo 9 del propio código, deberá tramitarse conforme a lo establecido por el artículo 102, párrafo 2 de ese mismo cuerpo normativo.

Luego entonces, conviene resaltar que el procedimiento referido no se encuentra dentro del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De tal suerte que en el presente asunto, derivado de la naturaleza de la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

interpretación gramatical de los dispositivos transcritos, esta autoridad electoral válidamente puede sostener la existencia y aplicabilidad de un procedimiento cuya finalidad única y concreta es determinar la procedencia o no respecto de la pérdida del registro de una agrupación política, cuando se actualice uno de los extremos previstos en los incisos del párrafo 9 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene decir que el procedimiento previsto en el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se circunscribe, por lo que hace a las agrupaciones políticas, a los actos que puedan tener como consecuencia la actualización de alguna de las causales de pérdida de registro, exceptuando las previstas por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f) del código federal electoral, y cuenta con los siguientes elementos distintivos:

- 1) Órgano sustanciador: el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, cuya función es elaborar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva de dicho órgano, el Proyecto de Resolución respecto de la pérdida de registro como agrupación política nacional, con el fin de que si aprueba el dictamen, éste sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, de ser procedente, se apruebe.
- 2) Finalidad única: la identificación de circunstancias o elementos que puedan constituir una causal de pérdida del registro como agrupación política nacional.

En tal virtud, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral procedió a dar cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo General, en términos del procedimiento previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente, aquella que se encuentra prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del propio código y que establece como causal de pérdida de registro para las agrupaciones políticas, la no realización de alguna actividad durante un año calendario.

Una vez definido lo anterior, esta autoridad electoral procede a realizar algunas consideraciones respecto de la naturaleza jurídica que se desprende de la causal de pérdida de registro prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referida en el párrafo anterior.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

En este sentido, tomando en consideración que en materia administrativa sancionadora electoral, son aplicables *mutatis mutandi*, los principios del derecho penal, debe considerarse que la conducta descrita por la norma en relación con la necesidad de la realización de ciertos hechos que la materializan, encuentra identidad con lo que en la materia penal se concibe como tipicidad o tipo.

Dicho de otro modo, en la que la descripción de la conducta dispuesta por la norma se necesita indefectiblemente la realización de ciertos actos que ésta prescribe para estimar que la misma se ha materializado, tal y como lo establece la causal de pérdida de registro en análisis, la cual se constituye como una especie de “tipo administrativo”.

En congruencia con lo establecido, la causal contenida en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del código federal electoral, es una descripción típica de conducta, la cual se tendrá por colmada, toda vez que se constate la gravedad en el incumplimiento a las disposiciones del ordenamiento legal en comento.

Al respecto, es de suma importancia recoger algunas de las consideraciones realizadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenidas en la Resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-098/2003, en cuanto a la identificación del tipo dentro de la materia administrativa sancionadora, la cual resulta ilustrativa para establecer con mayor claridad, la manera en que la causal de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales, derivada del incumplimiento grave de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene similitud con los denominados tipos compuestos, señalados en las consideraciones que se transcriben a continuación:

“En este contexto, precisa de explicación la circunstancia de que el mandato de tipificación, en el derecho penal, exige una descripción precisa de la conducta que se encuentra prohibida, así como la correspondiente pena, por lo que el juzgador debe ajustarse rigurosamente a la hipótesis prevista en la norma como delito, con la absoluta proscripción de la aplicación analógica, de tal modo que permita predecir, con suficiente grado de certeza, la clase y el grado de sanción susceptible de ser impuesta.

La especificidad de la conducta viene de una doble exigencia: del principio general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho, que impone que las conductas sancionables sean una excepción a esa libertad y, por tanto, exactamente delimitadas, sin posibilidad de interpretación extensiva in peius, y en segundo término, a la correlativa exigencia de seguridad jurídica, que no se cumpliría si la descripción de lo sancionable no permitiese un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**

En el derecho administrativo sancionador electoral, no obstante que participa de las características esenciales enunciadas, en cuanto se refiere a la descripción legal de una conducta específica a la que se impondrá una sanción, a diferencia de la materia penal, no se exige una estricta o escrupulosa especificación normativa de la conducta considerada como infracción, en una disposición general y unitaria, lo que además sería imposible de regular de una manera taxativa, pues el catálogo de infracciones administrativas es muy amplio, lo cual obedece a su naturaleza cualitativa, en el sentido de que se remite a otra norma en la que se formula una orden o una prohibición, cuyo incumplimiento supone, precisamente, la infracción, sin que tal amplitud se traduzca en tipos legales genéricos o indeterminados que originen riesgos de un excesivo arbitrio por parte de la autoridad administrativa al ejercer la función sancionadora.

Además de lo señalado, si se quisiera ser riguroso en la especificación de las infracciones administrativas, sólo se conseguiría alargar desmesuradamente la extensión de las normas, sin aumentar en modo alguno la garantía de certeza.

Por tanto, la peculiaridad en el derecho administrativo sancionador electoral, radica en que el tipo no se realiza a través de una descripción directa, como ocurre en el derecho penal, sino que surge de la conjunción de dos o más normas, bien de naturaleza sustantiva o reglamentaria: la o las que mandan o prohíben, y las que advierten que el incumplimiento será sancionado; es decir, se establece una normativa que contiene una o varias obligaciones o prohibiciones, para después establecer que quien incumpla con las disposiciones de la ley será sancionado. En estas dos normas se contienen los elementos típicos de la conducta, pues la primera establece la obligación de dar algo, hacer o no hacer una conducta determinada, precisa y clara, por lo que si no se cumple con esa obligación, entonces se cae en el supuesto de la segunda norma que establece la sanción.

[...]

Un fenómeno interesante se presenta en los tipos compuestos, que son aquellos que describen una conducta unitaria (acción u omisión), en la que pueden concurrir diversos hechos, cada uno de los cuales estaría en capacidad de conformar, por sí misma, una descripción típica distinta, de no estar estrechamente ligados en tiempo, organización y finalidad u objetivo común.

Un buen sector de la doctrina penal, que en este concreto aspecto se estima útil y aplicable al derecho administrativo sancionador electoral, coincide en señalar que, en los casos de unidad de acción, la descripción típica opera como una plantilla que recorta un determinado fragmento de actividad, y permite considerarla constitutiva de una conducta ilícita global, de tal forma que para seleccionar y graduar la sanción concreta que debe imponerse, deberá atenderse a la magnitud de su gravedad, derivada de la mayor o menor concurrencia de hechos, por sí solos antijurídicos, de sus resultados materiales y de los bienes jurídicos lesionados, pero sin ser considerados en forma aislada, en tanto que existen elementos que permiten demostrar, con suficiente racionalidad, que la conducta (acción u omisión) se dirige a una finalidad concreta y coincidente, pues en todo caso se trataría de hechos pertenecientes a un mismo conjunto, debido a su conexión espacial y temporal inmediata.

Conforme a lo anterior, la causal de pérdida de registro contenida en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una descripción típica de conducta, la cual podrá tenerse por colmada, una vez que se constate la no acreditación de alguna actividad durante un año calendario, por parte de la agrupación política denunciada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

Ello es así, en virtud de que la acreditación de la causal de pérdida de registro como agrupación política nacional, relativa a la no acreditación de alguna actividad durante un año calendario, implica necesariamente la valoración tanto del hecho realizado, como de una pluralidad de otros, en sí mismos violatorios de las disposiciones contenidas en la normatividad de la materia realizados por la misma persona.

De este modo, la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que dio origen al actual procedimiento, se sustenta *prima facie*, en la conducta realizada por la denunciada consistente en no haber acreditado alguna actividad durante el ejercicio dos mil diez, hechos que han sido considerados como presuntas infracciones a la normativa electoral federal, y que pudieran hacer patente el patrón de gravedad que prevé la norma.

En este sentido, debe decirse que para la integración del expediente en el que se actúa, se tomó en cuenta el contenido de la Resolución CG333/2011, misma que dio origen al presente procedimiento, en la cual se hace constar la recopilación de la diversa documentación que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, relacionada con las irregularidades dictaminadas.

Asimismo, al admitir a trámite la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se corrió traslado a la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento”, dándole oportunidad de hacer valer lo que a su derecho convenía respecto de los hechos que le son imputados.

Conviene aclarar, que esta autoridad electoral no pretendía realizar una nueva valoración de los hechos que tiene acreditados y que guardan relación con el actuar de la agrupación política nacional denunciada, toda vez que éstos ya fueron objeto de decisiones jurídicas anteriores; es decir, las consecuencias se han producido definitivamente, sin que exista la posibilidad de ejercer un nuevo efecto jurídico, conforme al principio general de derecho *non bis in ídem*, pues lo único que debía demostrarse era el cumplimiento a las disposiciones enumeradas del código electoral federal.

SEXTO. Que una vez realizadas las precisiones que anteceden, es procedente entrar a determinar si la conducta realizada por la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento”, consistente en no haber acreditado alguna actividad durante el ejercicio dos mil diez, es de tal gravedad que permita declarar la pérdida de su registro, con base en la causal prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, del contenido de la Resolución CG333/2011, así como del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, derivado de la revisión de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, así como de la documentación comprobatoria de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, se determinó, de manera esencial lo siguiente:

"Conclusión 6

De la verificación al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que la agrupación no reportó erogaciones durante el ejercicio 2010, así también, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. Al respecto, fue preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, ésta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario."

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, requirió a través del oficio UF-DA/4976/11, a la agrupación política nacional, lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no realizó alguna actividad durante el ejercicio 2010.
- En su caso, proporcionara las pólizas con su respectivo soporte documental (recibos de pago) en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Proporcionara los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran los registros contables correspondientes.
- En caso de que se tratara de una aportación, se solicitó que presentara los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4976/11 de fecha veintidós de julio de dos mil once, recibido por la agrupación el veintisiete del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito sin número del veinticinco de agosto de dos mil once, recibido por la autoridad electoral el dos de septiembre del mismo año, la Agrupación “**Familia en Movimiento**” manifestó lo que a la letra se transcribe:

“EN RELACIÓN A LAS OBSERVACIONES MARCADAS PARA LA AGRUPACIÓN, SE INFORMA:

QUE EN VIRTUD DE QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL FAMILIA EN MOVIMIENTO INFORMO (sic) EN SU MOMENTO QUE POR NO HABER TENIDO MOVIMIENTOS FINANCIEROS DURANTE EL PERIODO 2010, ESTA AGRUPACIÓN SE ACOGIÓ AL ACUERDO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO DE INTERPRETACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, DE ACUERDO A ESTO SE ENTREGO (sic) EN TIEMPO Y FORMA.

LAS MODIFICACIONES SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO, OBEDECIERON A UN REMANENTE DE LA CUENTA BANCARIA COMO SE ESTABLECE EN LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE 2010, Y QUE NO FUERON CONSIDERADOS PARA EL INFORME, POR NO CONTAR CON EL SU (sic) MOMENTO CON ESTE MATERIAL, DADO QUE NO HAY MOVIMIENTOS EN LA CUENTA ÉSTOS NO SE GENERAN Y HUBO SOLICITARLOS AL BANCO.”

En este sentido, cabe precisar que la Unidad Fiscalizadora consideró insatisfactoria la respuesta emitida por la agrupación política de mérito, toda vez que **no acreditó la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política**, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En razón de lo anterior, en el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se llegó a la siguiente conclusión:

“Conclusión 6

“La agrupación no acreditó la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”

Por lo anterior, el Consejo General en su Resolución número CG333/2011, fue que consideró que lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General para determinar, en su caso, si la conducta realizada por la agrupación política

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

nacional "Familia en Movimiento", vulnera lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

"Derivado de lo anterior, al no haber acreditado actividad alguna durante el ejercicio 2010, este Consejo General ordena dar vista a la Secretaría de este Consejo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente en relación a la irregularidad observada."

Para dar cumplimiento a la Resolución anterior, esta autoridad, mediante oficio número SCG/1515/2012, emplazó a la agrupación política nacional "**Familia en Movimiento**", quien presentó escrito de contestación el veintidós de marzo de dos mil doce, del que se desprende, en esencia, lo siguiente:

"1 Que tomando en cuenta que el requerimiento formulado por oficio SCG/817/2012 y respecto a la Resolución SCG/333/2011 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 11 de octubre de 2011 respecto a la supuestas irregularidades encontradas en la revisión de los informe anuales de ingresos y egresos de la Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2010 y de la supuestas conductas atribuidas a la Agrupación Política Nacional "FAMILIA EN MOVIMIENTO" que el suscrito representa, vengo a manifestar lo siguiente:

A. Que se niega que la Agrupación que hoy represento haya incurrido en forma dolosa de las conclusiones que presuntamente transgreden el artículo 35 numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dentro del término que se me concede, al respecto manifiesto:

Que el informe presentado respecto al saldo inicial de la cuenta bancaria número (...) del Banco Scotiabank se reporto la cantidad de \$5,748.86 (cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos) y que no coincide con el reportado, la cantidad de \$5,431.61 (cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos con sesenta y un centavos), es pertinente aclarar que el primer saldo corresponde a diciembre de 2008 como le demuestra con estado de cuenta correspondiente mismo que se anexa en este acto (Anexo 1) y que la diferencia que arroja el formato del IA-APN de \$317.15 fue observado en su momento y debidamente corregido y entregado en las oficinas de fiscalización, mismo que debe estar anexo a mi informe correspondiente. Cabe hacer mención que dicha diferencia sin duda fue el cargo de la comisión por manejo de cuenta, como lo pudieron observar en los diferentes estados de cuenta donde dicho saldo se fue consumiendo por el manejo de la misma al no contar con el saldo promedio que se firma con la institución bancaria, así mismo queremos manifestar que dicho documento fue presentado en su oportunidad en el informe correspondiente que nos ocupa, mismo que esta sellado y firmado con datos del 25 de agosto de 2011 por área de contabilidad de Fiscalización del propio Instituto, junto con los otros 11 estados de cuenta proporcionados por el banco de la sucursal Tlalpan sur, institución donde teníamos inscrita la cuenta de la Agrupación Política Nacional FAMILIA EN MOVIMIENTO, misma que quedo finalmente cancelada en el me de noviembre del año de 2010, hecho al que hacemos referencia en otro de lo puntos del presente alegato.

B. Respecto a la conclusión 3 en donde nos señala que la Agrupación Política que represento no remitió a la autoridad electoral junto con el informe anual comprobaciones mensuales, balanza consolidada ni auxiliares contables, así como también los controles de los folios de las aportaciones de asociados y simpatizantes ("CF-RAF-APN" Y "CF-RAS APN"), puesto que no hay ingresos ni aportaciones de asociados y simpatizantes, en lo que se refiere al control de folio ("CF-REPAP-APN"), así como personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, tampoco se cuenta con los mismos formatos en virtud de que nuestra Agrupación Política al igual que en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

el informe del año 2009 determinó también para este del 2010 acogerse al acuerdo de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que establece los criterios de interpretación a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales aprobado el 10 de julio de 2008 por el Consejo General del IFE mediante acuerdo CG311/2008 el cual fue publicado en el Diario de la Federación el 21 de agosto del mismo año, fundamentalmente en lo que se refiere "a la necesidad de efectuar una interpretación sistemática y funcional para determinar el alcance de las obligaciones que imponen dichos artículos en el caso de la Agrupaciones Políticas Nacionales que durante el ejercicio de revisión del que se trate, no hayan recibido ingresos por ninguna modalidad de financiamiento ni hayan realizado gastos de ninguna especie.". En tal caso, dichos entes jurídicos fiscalizados deberán apearse invariablemente a la siguientes reglas: A) podrán presentar su informe 2010 de ingresos y gastos en el formato "IA-APN" informe anual del Reglamento, sin la necesidad de presentar los demás anexos incluidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo anterior, así lo hicimos en 2009 sin recibir ningún señalamiento respecto a faltantes de los demás anexos incluidos en el Reglamento, como lo señala la Norma. Inexplicablemente ahora en el 2010 se nos exige el cumplimiento de estos requisitos en el informe, lo que evidentemente viola las disposiciones del acuerdo a que hemos hecho referencia.

Por lo que se refiere al inventario físico de bienes e inmuebles, no existe en virtud de que los muebles de la oficina de esta Agrupación son prestados y el inmueble con que cuentan las oficinas no es propiedad de la misma lo tenemos en Comodato préstamo de un particular, que se anexa al documento como constancia y así podíamos seguir enumerando cada uno de los puntos a que hace referencia es documento por los cuales no se cuenta con documentación de contratos de cuentas bancarias ni con Instituciones financieras, ni expedientes de viaje.

Referente a la situación del estado de cuenta de diciembre de 2010 se informa que en virtud de que como antes ya se había manifestado que al haberse cancelado la cuenta bancaria dejó de remitirnos el banco los estados de cuenta correspondientes, por lo que ya no fue recibido por nosotros el informe referente al mes de diciembre. Hasta la fecha no hemos recibido la constancia de cancelación de la cuenta bancaria a pesar de que la solicitamos en oficio de fecha 30 de noviembre del año de 2011 y en 1 fecha 15 de marzo del año de 2012. Se anexan copias (Anexo 2) por otro lado se hace de sus conocimiento que las instituciones bancarias no emiten ningún documento de cancelación de cuenta y este tema lo hemos venido discutiendo por años en el área de Fiscalización, ya que en ejercicios pasados cuando recibíamos recursos, eran multados por no presentar la cancelación de la cuenta correspondiente cuando se tomaba la decisión de cambiar de banco por así convenir a la propia Agrupación. Luego entonces se sugiere que para que se tenga la certeza de lo que manifestamos en este acto bajo protesta de decir verdad, se turne oficio a la comisión Nacional Bancaria solicitando el estado que se encuentra la cuenta referida y solo así se den cuenta que estamos procediendo conforme a derecho y en apego a los procedimientos marcados por las propias autoridades y dependencias bancarias.

Que en relación a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, al 12 que se señalan, corresponden a la misma situación de imposibilidad de presentarlos en virtud de que al no existir una cuenta con cargo a esta Agrupación Política por falta de ingresos no se reportan también las conciliaciones bancarias, balanzas financieras porque no tenemos depósitos ni flujo, ni movimientos bancarios.

Con relación a la determinación de remitir el expediente de FAMILIA EN MOVIMIENTO, Agrupación Política Nacional de los autos que consignan cada uno de los señalamientos y sanciones a que se hace acreedor nuestra Agrupación y remitidos a la secretaria ejecutiva de ese Instituto para que pueda determinar si realizamos o no actividades durante el año de que se informa, nos permitimos manifestar lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**

Primero.- En todos los informes presentados por nuestra Agrupación, jamás hemos dejado de presentar las actividades realizadas durante cada año de ejercicio como consta en los expedientes que corresponden a los años que tenemos vigente nuestro registro. A partir de la modificación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que cancelan el financiamiento que por ley se les venía proporcionando a las Agrupaciones Políticas Nacionales, la mayoría de ellas hemos optado por entregar nuestros informes "en ceros" por lo que respecta a no tener movimientos financieros de ningún tipo.

Segundo.- Esta nueva condición nos obliga a cuidar de manera puntual y exacta registro en los informes de las actividades realizadas por nuestra Agrupación independientemente de no contar ni recibir aportaciones financieras de ningún tipo, por ello hemos acudido a la disposición y servicios de nuestros propios militantes par que sin recibir aportaciones ni cobrar por la realización de trabajos en nuestras respectivas comisiones internas establecidas para ese propósito, podamos contar sistemáticamente cada año con la integración y edición de actividades editoriales que no hemos dejado de producir cada año pero que por razones de evitar el cumplimiento de disposiciones contables, es evidente que no podemos pagar los servicios de un contador, cada uno de nosotros realizamos los esfuerzos que nos corresponden para elaborar y distribuir este importantísimo material con nuestros militantes simpatizantes.

Tercero.- En los informes presentados de 2009 y 2010 intentamos hacer entrega de sendos documentos de las tareas editoriales pero nos fue rechazada la posibilidad de hacerlo porque se nos exigía que necesariamente debería haber un documento de aportación, ya fuera donación o aportación, un cheque que amparara dicha cantidad y como consecuencia los movimientos financieros de balanzas, conciliaciones bancarias, etcétera, dejando de lado las bondades del acuerdo de la Unidad e Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral que establecen los criterios de interpretación a los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de la Agrupaciones Políticas Nacionales respecto de la presentación de sus informes. Esto ha ocasionado una verdadera trampa en la que han perdido su registro decenas de agrupaciones que nunca dejaron de realizar actividades para cumplir cabalmente con lo que marca el artículo 35 en su fracción novena numeral d del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que de ninguna manera estamos dispuestos a permitir que esto siga sucediendo.

Cuarto.- Independientemente de que respecto a las tareas editoriales caigamos en la figura "de una palabra contra otra" porque no nos recibieron estos materiales y que en todo caso se piense que podemos elaborarlos después del término que marca a norma para los informes, anexamos los trabajos editoriales de 2010 porque nos parece absurdo no corresponder al esfuerzo solidario de nuestros militantes reflejado en esos documentos como prueba fehaciente de una actividad fundamental de comunicación entre nosotros.

Quinto.- Pero si la interpretación fuera en el sentido de no valorar este trabajo producto del esfuerzo de nuestros militantes, la situación económica no nos ha limitado al punto de realizar tareas y participaciones en eventos preparados llevados acabo por organizaciones que nos invitan de manera permanente participar en foros, entrevistas de prensa, seminarios, etc, etc donde nuestra participación cumple cabalmente con lo que dispone la ley para que las Agrupaciones Políticas aportemos permanentemente cada año con la difusión, los documentos, las publicaciones en los periódicos y en los medios de comunicación (radio y televisión) para fortalecer y difundir la democracia en la sociedad mexicana. Con ello cumplimos la tarea fundamental para lo cual fu instituida la figura de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Sexto.- Con las referencias documentales que no podemos crear antes o después de que se realizaron estos eventos damos cuenta a esa secretaria ejecutiva a su digno cargo de los siguientes eventos en que participamos durante el ejercicio del año de 2010.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

- Manifiesto publicado el miércoles 6 de octubre de 2010 en el periódico de circulación nacional el Universal, dirigido a los CC Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera Presidente de la mesa directiva del Senado de la Republica y Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional., Senador José González Morfin Presidente de la Junta de Conciliación Política., Senador Carlos Navarrete Ruiz Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, Senador Arturo Escobar y Vega Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México., Senador Ricardo Monreal Ávila Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo y al Senado de la Republica.

Este documento corresponde al trabajo realizado por las Agrupaciones Políticas Nacionales, donde tuvimos una participación destacada en diferentes reuniones de trabajo coordinadas por el diputado Luis Maldonado Venegas, Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia para construir de manera conjunta con opiniones, documentos y participaciones directas la Iniciativa que crea la Ley Federal de Agrupaciones Políticas Nacionales. El documento de este manifiesto lo anexamos en donde se consigna en las agrupaciones participantes en su construcción en donde se puede localizar FAMILIA EN MOVIMIENTO y su Coordinador Ejecutivo Nacional Licenciado Jorge Canedo Vargas dentro del núcleo de Agrupaciones Políticas Nacionales que integramos para este propósito la comisión promotora, así mismo una fotografía que muestra dentro de los participantes el representante de nuestra Agrupación Política Nacional, foto de fecha 25 de agosto de 2010 celebrado en salón murillo del hotel Sevilla Palace, con el tema Prerrogativas para las Agrupación Políticas Nacionales. Se anexa documento de trabajo denominado: Proyecto de Decreto de la Ley Federal de Agrupaciones Políticas Nacionales que establecerán la disposiciones relativas a la constitución y registro, derechos prerrogativa, obligaciones y perdida de registro de las Agrupaciones Políticas Nacionales (Anexo 3)

- Manifiesto: A MEXICO. Referente a la Reforma Política presentada por el Poder Ejecutivo Federal en donde expresamos las opiniones de las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el periódico el Universal el 13 de enero de 2010

- Reunión de Agrupaciones Políticas Nacionales con la Directora de Enlace Civil de Gobierno del Distrito Federal fecha 25 de enero de 2010. Anexamos fotografía

- Conferencias de Prensa. Tema: La Libertad de Expresión. Eventos realizados en el Salón de Prensa del Hotel Fiesta Americana ubicado en el Paseo de la Reforma realizada en febrero del 2010 en diferentes sesiones. Se anexan tres fotografías en donde participa nuestro Coordinador Nacional Licenciado Jorge Canedo Vargas (Anexo 4)

Las actividades consignadas en el presente escrito, prueban de manera contundente que nuestra Agrupación Política Familia en Movimiento cumplió con el propósito de fortalecer la participación democrática de la sociedad mediante eventos plenamente comprobables con fechas y documentos publicados en los medios de comunicación y fotografías que hacen evidente nuestra participación sin que para ello hubiese la necesidad de recibir o aportar cantidades económicas, sino simplemente acreditando nuestra disposición e interés de participar en los asuntos, que dada nuestra condición de Agrupación Política Nacional, conocida por su trabajo permanente se hace acreedora a invitaciones permanentes y diferentes instituciones y grupos sociales que trabajan a favor de consolidar la democracia y su ejercicio perfectible para beneficio de los mexicanos.”

Asimismo, ofreció como pruebas las siguientes:

a) Documentales Privadas:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

I) Copias simples de resultado de la aclaración, servicio o información, con número de folio (...), de la cuenta bancaria número (...) del Banco Scotiabank, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, donde se reporta la cantidad de \$5,748.86 (cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos).

II) Dos escritos signados por la Profa. Ernestina Rodríguez Navarro, Coordinadora de Finanzas de la Agrupación Nacional “Familia en Movimiento”, dirigidos al Gerente de Scotiabank, sucursal Tlalpan Sur, San Lorenzo Huipulco, uno de fecha treinta de noviembre de dos mil once y otro de fecha quince de marzo de dos mil doce.

III) Consistentes en cuatro publicaciones denominadas Órgano de Difusión de la Agrupación Política “Familia en Movimiento”, “Crecimiento con Justicia y Democracia Social”; correspondientes al año XII, números 1, 2, 3 y 4, relativas a los meses Enero/Marzo, Abril/Junio, Julio/Sep y Oct/Diciembre, respectivamente.

Publicaciones de las que se insertan las respectivas portadas:

ORGANO DE DIFUSIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
"FAMILIA EN MOVIMIENTO"

AÑO XII

NUMERO 1

ENERO/MARZO



CRECIMIENTO CON JUSTICIA Y DEMOCRACIA SOCIAL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

ORGANO DE DIFUSIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
"FAMILIA EN MOVIMIENTO"

AÑO XII

NUMERO 2

ABRIL/JUNIO



CRECIMIENTO CON JUSTICIA Y DEMOCRACIA SOCIAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**

**ORGANO DE DIFUSIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
"FAMILIA EN MOVIMIENTO"**

AÑO XII

NUMERO 3

JULIO/SEP



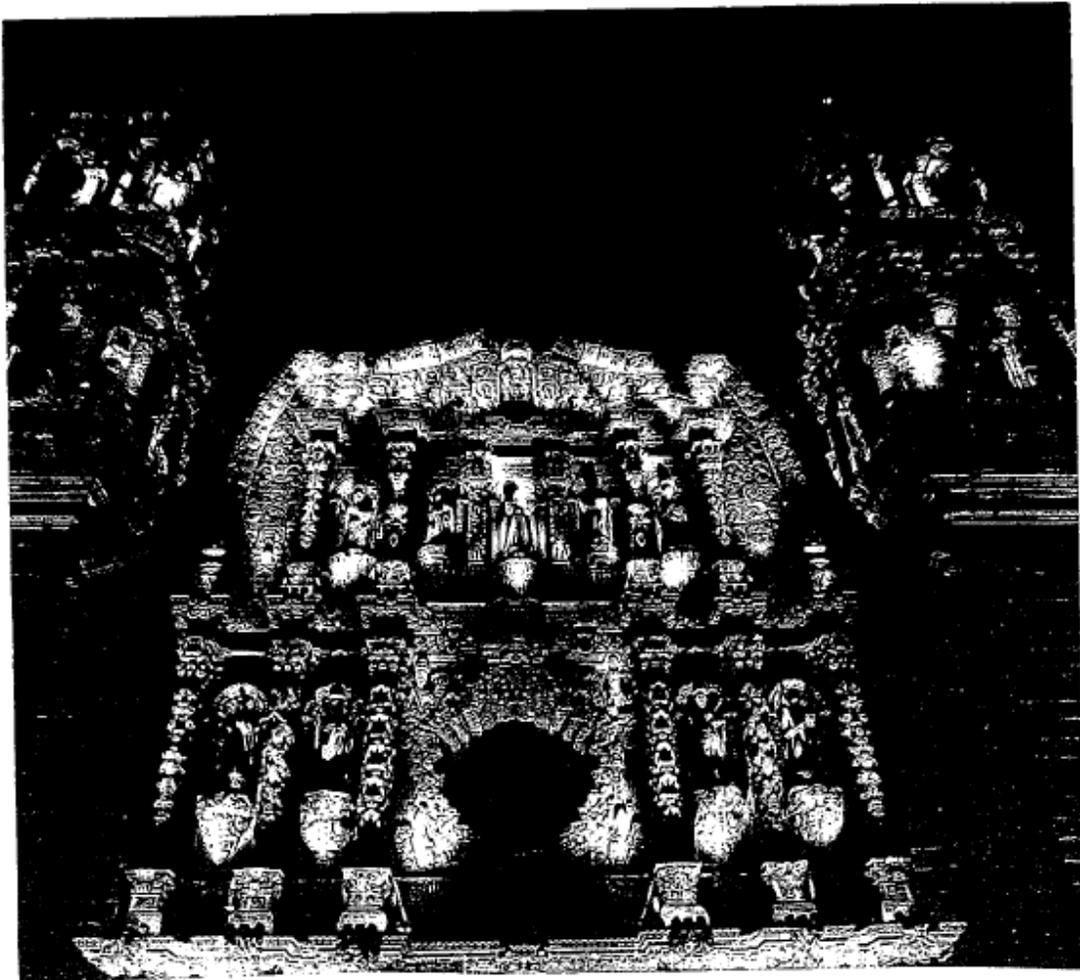
CRECIMIENTO CON JUSTICIA Y DEMOCRACIA SOCIAL

ORGANO DE DIFUSIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA
"FAMILIA EN MOVIMIENTO"

AÑO XII

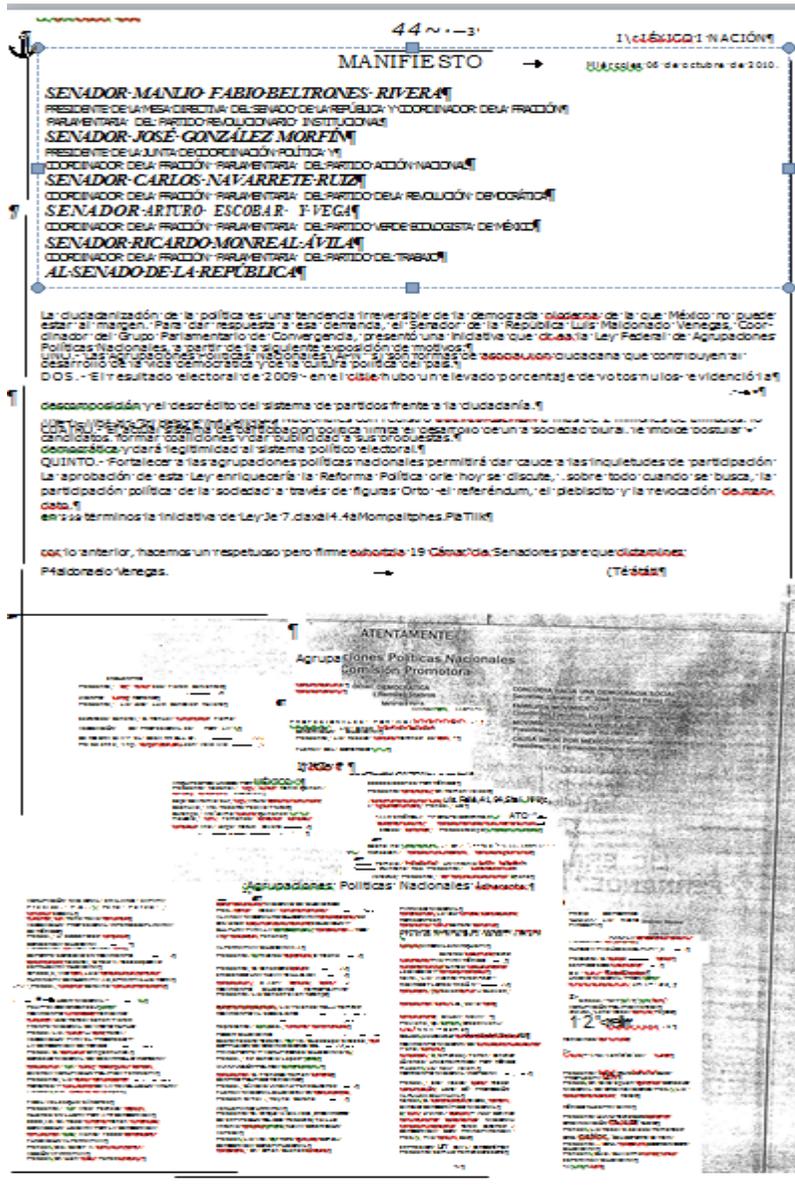
NUMERO 4

OCT/DICIEMBRE



CRECIMIENTO CON JUSTICIA Y DEMOCRACIA SOCIAL

III) Dos manifiestos denominados "Manifiesto" y "A México", los cuales se insertan a continuación:



A México:

La propuesta de "reforma política a fondo" que planteó el Poder Ejecutivo Federal el pasado mes de diciembre es incompleta y discutible para avanzar en la consolidación de la democracia, por lo que es necesario iniciar un intenso período de diálogo con todos los integrantes de la sociedad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**

Las Agrupaciones Políticas Nacionales - APN's- consideran que toda reforma política pretende ser a su vez, un pacto de unidad y gobernabilidad nacional, que no se logrará si es, como se pretende, producto de la imposición de un grupo, partido o sector.

Por ello las APN's exigen que:

Las reformas electorales sean sometidas a una amplia auscultación y reciban la opinión fundamentalmente de quienes integran la Nación: los ciudadanos, que están listos para el debate y también para hacer oír las propuestas que consoliden una democracia participativa y una vida pública en la que el ciudadano vea reflejada su opinión en las decisiones y en los rumbos que toma la nación.

Se abran los espacios y se establezcan las figuras que amplíen la participación ciudadana y terminen con el monopolio de la política por parte de los partidos, como son el PLEBISCITO, el REFERÉNDUM, la INICIATIVA POPULAR, la RENDICIÓN DE CUENTAS, la REVOCACIÓN DE MANDATO y las CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Se realicen de inmediato estudios y discusiones abiertas sobre la REELECCIÓN DE LEGISLADORES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, la REDUCCIÓN EN EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS FEDERAL Y LOCALES, así como la segunda VUELTA ELECTORAL.

Las APN's tienen la responsabilidad de fomentar el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país, así como de contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.

Atentamente, las Agrupaciones Políticas Nacionales:

Dr. Juan Ángel Torres Sánchez.- Acción Afirmativa; Sr. Francisco Román Sánchez.- Agrupación Política Campesina; Dip. Cap. Jesús Ramírez Stabros.- Alianza Social Democrática; Lic. Román Díaz Vázquez.- APIMAC; Ing. Jorge Díaz de León Valdivia.- APRODE; Sr. Celso Peña García.- Agrupación Nacional Emiliano Zapata; Arq. Adrián Alanís Quiñones.- Arquitectos Unidos por México; Lic. Manuel Jiménez Guzmán, Lic. Beatriz Pagés Rebollar.- Avanzada Liberal Democrática; Ing. Juan Manuel Ríos.- Conciencia Ciudadana; C.P. José Trinidad Pérez Franco.- Concordia hacia una Democracia Social; Lic. Roberto Antonio Villaseñor Aceves.- Consejo Nacional de Organizaciones; Lic. Narciso Rodríguez García.- CONADI; C. Jorge Orozco Ortiz.- Dignidad Nacional; Lic. Jorge Yáñez López.- Diversa Agrupación Política Feminista; Dr. Hugo Eric Flores Cervantes.- Encuentro Social; Lic. José Luis Matabuena Ramírez.- Estructura Ciudadana; Lic. Jorge Canedo Vargas.- Familia en Movimiento; C. José Sánchez Juárez.- Fuerza del Comercio; Lic. Rebeca Arenas Martínez de Orci.- Generación Ciudadana; Dr. Alfonso Argüelles Nava.- Grupo Genoma Mexicano; Lic. Adriana Argudín Palavicini.- Humanista Demócrata José María Luis Mora; Lic. José Luis González Aguilera.- Jacinto López Moreno; Lic. Oscar Valencia Villa.- Jóvenes Universitarios por México; Lic. Yolanda Rodríguez Ramírez.- Junta de Mujeres Políticas; Lic. Carlos Falcón Naranjo.- Movimiento Ciudadano Metropolitano; Lic. Enrique Ku Herrera.- Movimiento Indígena Popular; Sr. Rafael Sanén Flores.- Movimiento Patriótico Mexicano; Lic. Ricardo Jiménez Merino.- Praxis Democrática; Lic. Carlos Altamirano Toledo.- Profesionales por la Democracia; Lic. Federico Sánchez Guerrero.- Ricardo Flores Magón; Dr. Ramón Valdés Chávez.- Profesionales por México.

Ciudad de México, 13 de enero de 2010.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

Respecto a dichos medios probatorios, los mismos tienen el carácter de **documentales privadas, cuyo valor probatorio es indiciario**, las cuales serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, respecto a los hechos contenidos en los mismos, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafo 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos materia de pronunciamiento.

b) Prueba Técnica

Consistente en seis impresiones digitales, mismas que se insertan a continuación:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**





Reunión de presidentes de APN's con el presidente del IFE, Leonardo Valdés Zurita, el 21 de enero de 2010.



~~Reunión de Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales con la
Directora de Enlace Civil del Gobierno del D.F., el 25 de enero de 2010.~~



Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de prueba técnica, por lo que arroja indicios, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38, y 45, párrafo 1, 3 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, vigente en la época en que acontecieron los hechos materia de pronunciamiento.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que

están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Al respecto, resulta aplicable la Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.** La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. Partido Acción Nacional. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004. Coalición Alianza por Zacatecas. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos.

Sentado lo anterior, debe decirse que las referidas probanzas, no generan **indicios mínimos suficientes**, respecto a que la Agrupación Política Nacional “Familia en Movimiento”, no acreditó la realización de actividades que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, toda vez:

- Que con el estado de cuenta y escritos dirigidos a la institución bancaria Scotiabank, no se desprende que la Agrupación Política Nacional “Familia en Movimiento”, haya realizado alguna actividad, aunado a que la forma de reportar actividades es a través de formatos establecidos en el Reglamento de mérito.
- Que con las impresiones digitales no se puede acreditar que el presidente de la agrupación política nacional denunciada, haya estado en diversos eventos durante el año dos mil diez, tales como la conferencia de prensa denominada “La Libertad de Expresión”. Eventos realizados en el Salón de Prensa del Hotel Fiesta Americana, ubicado en el Paseo de la Reforma, presuntamente realizada en febrero del 2010 en diferentes sesiones.
- Que tampoco haya estado en eventos con el propio presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Doctor Leonardo Valdés Zurita, presuntamente el veintiuno de enero de dos mil diez.
- Que no es posible colegir que el veinticinco de enero de dos mil diez, tuviera una reunión con la Directora de Enlace Civil del Distrito Federal.
- Tampoco se acreditan con estas fotografías, que el veinticinco de agosto de dos mil diez, haya realizado otra reunión, relativa a la Ley Federal de Agrupaciones Políticas Nacionales.
- Lo anterior toda vez que, como se ha dicho, al ser pruebas técnicas las mismas son susceptibles de manipulación por quien las elaboró, y si bien en éstas se observa al parecer al presidente de la agrupación política nacional, también es cierto que no se tiene certeza de la fecha y lugar de los eventos que se pretenden acreditar.
- Por cuanto hace a las editoriales, es menester señalar que no fueron reportadas durante la presentación de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez.

Como se observa, la agrupación política nacional que nos ocupa manifestó a esta autoridad que sí llevó a cabo actividades durante el año dos mil diez, aportando como pruebas para acreditar su dicho, las copias simples antes citadas, las cuales

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

ya han sido debidamente valoradas, y con las que de ninguna manera se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron las actividades a que hace referencia.

Por lo que no es posible desprender datos o indicios suficientes que permitan a esta autoridad colegir que la citada agrupación llevó a cabo alguna actividad durante el ejercicio de dos mil diez.

No obstante lo anterior, esta autoridad no debe pasar desapercibido que el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es claro al señalar que será causa de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales, no haber acreditado alguna actividad durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento.

Por tanto, con los Antecedentes que se desprenden de la Resolución de cuenta y del contenido de los autos que obran en el expediente, se acredita que la agrupación política nacional no realizó alguna actividad durante el ejercicio 2010, al no aportar algún documento idóneo que acreditara lo contrario al momento de dar contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

Para robustecer lo anterior, se recibió el oficio número UF-DA/3944/12 signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que en la parte medular se refiere:

“(...)

En alcance a mi similar UF-DA/2959/12 y en atención a su oficio SCG/2384/2012 de fecha 2 de abril de 2011, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 4 del presente, relativo al procedimiento administrativo oficioso con número de expediente SCG/QCG/059/PEF/9/2011 instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional “Familia en Movimiento”, respecto de las presuntas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2010 de la agrupación en comento. Mediante el cual se solicita lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: (...)

CUARTO.- Se ordena remitir a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, referente a la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada;

Por lo anterior, se le solicita atentamente atender en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la legal notificación del presente proveído, el requerimiento señalado en el punto CUARTO del proveído señalado.

(...).”

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

Al respecto se informa que con escrito sin número de fecha 16 de abril de 2012, la Agrupación Política Familia en Movimiento, recibido en la Unidad de Fiscalización el 17 de mismo mes y año, presento la siguiente documentación:

➤ Formatos "IA-APN" Informe Anual, "IA-1APN" Detalle de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes, "IA-2 APN" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, "IA-3 APN" Detalle de los Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, "IA-4 APN" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias.

➤ "RAS-APN" Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, folio 001, a nombre de Jorge Canedo Vargas, de Fecha 25-03-2010, por un importe de \$10,000.00, que ampara la aportación de un Curso de Capacitación "DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS", con su respectiva muestra consistente en:

- Invitación
- Material de Exposición
- Fotografías
- Lista de Asistencia

➤ "RAS-APN" Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, folio 002, a nombre de Jorge Adrian Ramos Sánchez, de Fecha 05-junio-2010, por \$10,000.00, el cual ampara una aportación de Curso de Capacitación "SISTEMA DEMOCRÁTICO", con su respectiva muestra consistente en:

- Invitación
- Material de Exposición
- Fotografías
- Lista de Asistencia.

➤ "RAS-APN" Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Especie, folio 003, a nombre de Juan Mora Pérez, de Fecha 31-12-2010, por un importe de \$10,000.00, el cual ampara aportación de 4 boletines trimestrales, con su respectiva muestra consistente en:

- Boletín Número 1, Enero/Marzo "Crecimiento con Justicia y Democracia Social"
- Boletín Número 2, Abril/Junio "Crecimiento con Justicia y Democracia Social"
- Boletín Número 3, Julio/Septiembre "Crecimiento con Justicia y Democracia Social"
- Boletín Número 4, Octubre/Diciembre "Crecimiento con Justicia y Democracia Social."

➤ Manifiesto publicado en el periódico El Universal de fecha 6 de octubre de 2010.

➤ Fotografía de la Reunión de presidentes de APN'S con el presidente del Instituto Federal Electoral, Leonardo Valdés Zurita, del 21 de enero de 2010.

➤ Fotografía de la Reunión de Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales con la Directora de Enlace Civil del Gobierno del D.F., del 25 de enero de 2010.

➤ Invitación a la presentación de la iniciativa de "Prerrogativas para las Agrupaciones Políticas Nacionales", presentada por el senador Luis Maldonado Venegas, así como el Proyecto de Decreto.

➤ Fotografías de la Conferencia de Prensa, tema "Libertad de Expresión" realizado en el Salón Fiesta Americana, en febrero de 2010.

Del análisis a la documentación presentada por la Agrupación política en comento, se determinó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

En el formato "IA-APN" Informe Anual, así como sus respectivos anexos, se reportan ingresos por aportación en especie y egresos correspondientes a actividades realizadas en el ejercicio 2010.

Referente a los cursos y editoriales reportados como aportaciones en especie, corresponden a actividades específicas, las cuales están documentadas correctamente; sin embargo, es conveniente señalar que dichas actividades no fueron reportadas durante la presentación de su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010, situación que manifiesta en su escrito del 17 de abril de 2012 como a la letra se transcribe:

"Todas estas actividades, fueron presentadas de manera reiterada en la entrega formal del informe anual, cuyo Reglamento dice a la letra 'Informe anual sobre el origen y el destino de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales' (H. Formato 'IA-APN' Informe Anual), lo que representa con toda claridad que la unidad de Fiscalización del IFE, cumple con su responsabilidad (sic) ajustándose a dicho Reglamento, y solo recibe información de actividades que representan uso y destino de recursos.

En el caso que nos ocupa que involucra a Familia en Movimiento y a otras Agrupaciones, realizamos actividades en las que no aportamos ni recibimos ningún tipo de recurso porque estas actividades obedecen a invitaciones directas de instituciones que hicieron el gasto correspondiente.

Lo anterior no es responsabilidad ni de la fiscalización, ni tampoco de las agrupaciones políticas nacionales sino de, la obsolescencia de un Reglamento que carece de funcionalidad y de actualización en cuanto a las disposiciones que contiene."

Al respecto de lo manifestado por la agrupación, si bien es cierto que la presentación del informe implica reportar el origen y destino de recursos, también lo es, que la forma de justificar actividades es a través de formatos, mismos que están establecidos en el Reglamento de mérito.

La agrupación señala que no presentó dichas actividades durante el periodo correspondiente a la revisión al considerar que no representaban un origen o destino de recursos, asimismo, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Finanzas de la agrupación en comento, manifiestan interés de no perder su registro como Agrupación Política Nacional, por lo que en un acto de buena fe, acredita la realización de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2010.

Por lo que respecta, a la participación de su agrupación en la actividad señalada como relevante durante el ejercicio 2010, cabe señalar que no puede ser considerada como una actividad específica, toda vez que, fue llevada a cabo por el Senador Luis Maldonado Venegas y el Dr. Ramón Valdés Chávez, tal y como lo señala la evidencia presentada.

En referencia a las muestras de participaciones de la agrupación en diversas reuniones, esta autoridad no cuenta con los elementos suficientes para determinar, si corresponde a una actividad que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.

Aun cuando la información presentada corresponde actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2010, la Agrupación Política incumplió al no presentarlos en tiempo y forma durante la revisión correspondiente.

Adicionalmente conviene señalar que la Resolución emitida a las observaciones que reporta el Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2010, fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documentos públicos **cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso a), 35, y 45, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, vigente en el momento en que acontecieron los hechos materia de pronunciamiento.

De dicho oficio se desprende lo siguiente:

- Referente a los cursos y editoriales reportados como aportaciones en especie están documentadas correctamente, no obstante dichas actividades **no fueron reportadas durante la presentación de su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010**, si bien es cierto que la presentación del informe implica reportar el origen y destino de recursos, también lo es, que la forma de justificar actividades es a través de formatos, mismos que están establecidos en el Reglamento de mérito.
- Por lo que respecta a la participación de la agrupación en la actividad señalada como relevante durante el ejercicio 2010, **no puede ser considerada como una actividad específica, toda vez que fue llevada a cabo por el Senador Luis Maldonado Venegas y el Dr. Ramón Valdés Chávez.**
- En referencia a las muestras de participaciones de la agrupación en diversas reuniones, **la Unidad de Fiscalización no cuenta con los elementos suficientes para determinar si corresponde a una actividad que coadyuve al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.**
- Aun cuando la información presentada corresponde a actividades específicas realizadas durante el ejercicio 2010, **la agrupación política incumplió al no presentarlos en tiempo y forma durante la revisión correspondiente.**
- Que la Resolución emitida a las observaciones que reporta el Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio 2010, **fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales.**

En ese orden de ideas, resulta claro que en el presente caso se actualiza la causal de pérdida de registro contemplada en el artículo 35, párrafo 9, inciso d), en relación con el inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, se considera que es grave que una agrupación política, como entidad de interés público que tiene como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada, no cumpla con las obligaciones a que se encuentra constreñida en los términos de la norma electoral federal.

Lo anterior es así, en razón de que las agrupaciones políticas son personas jurídicas que pueden cometer violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral a través de sus dirigentes, toda vez que las personas jurídicas por su naturaleza no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, por lo cual, la conducta ilícita en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

La agrupación política guarda la posición de garante respecto de la conducta de sus dirigentes y colaboradores, puesto que se le impone la obligación de vigilar que estos últimos se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral federal, por lo tanto, las infracciones que cometan dichos individuos constituye el correlativo incumplimiento del garante –agrupación política– que determina su responsabilidad por haber aceptado o tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias de la agrupación política, lo cual conlleva la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción a la agrupación política, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De tal modo que la conducta de cualquiera de los dirigentes, integrantes y colaboradores de una agrupación política –siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica–, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas, es responsabilidad de la propia agrupación política, por haber incumplido su deber de vigilancia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

En esta tesitura, conviene decir que la agrupación política ha mostrado una actitud omisa por inobservar el cumplimiento de sus obligaciones, además de reflejar un alto grado de desestimación o desinterés por el respeto a las normas e instituciones que rigen en materia electoral federal.

Lo anterior, adquiere especial relevancia para el asunto que nos ocupa, en virtud de que las conductas relatadas, guardan relación directa, tanto con el cumplimiento de obligaciones que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas, como con el reconocimiento y respeto a la autoridad electoral y a las determinaciones que emanan de la misma.

Más aún, las conductas que ha mostrado la agrupación política en cita, si bien de manera independiente constituyeron infracciones a la normatividad electoral, también en su conjunto no permiten a esta autoridad electoral federal, afirmar que no haya existido la intención de contravenir gravemente las disposiciones que regula el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante la afirmación sostenida en el párrafo anterior, debe señalarse con especial puntualidad que no se realizará una valoración directa sobre las conductas que han originado la inobservancia de la agrupación política en comento, a lo establecido en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la base del incumplimiento de la agrupación política nacional “Familia en Movimiento” a los fines legales que tiene encomendados como entidad de interés público.

En este sentido, debemos partir de la exposición de las normas que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales, las cuales están contenidas en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTÍCULO 9

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

ARTÍCULO 35

Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)"

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

"ARTÍCULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)"

De los dispositivos transcritos, se obtiene que las agrupaciones políticas nacionales tienen como sustento el derecho genérico a la libertad de asociación de las personas, así como el específico de libertad de asociación en materia política previsto exclusivamente para los ciudadanos de la república.

No obstante, el derecho de libre asociación en materia política se encuentra ceñido a una serie de normas, que atienden a ciertas finalidades de interés público, tales como cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

De esta manera, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados, ya que en el cumplimiento de los mismos radica la razón de ser de esas entidades.

En este orden de ideas, conviene recordar que las normas electorales establecen una serie de reglas que deben ser observadas por los sujetos a quienes se dirigen, cuyo objetivo pretende determinar el ámbito en el que la consecución de los fines en comento puedan materializarse y produzca las consecuencias deseables.

En mérito de lo expresado, cabe referir que la normatividad electoral establece un cúmulo de obligaciones mínimas a las agrupaciones políticas, para garantizar y constatar que éstas cumplan con la misión que les ha sido encomendada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**

Así, tenemos que el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una serie de reglas que deben ser observadas por las agrupaciones políticas en el desempeño de sus actividades, las cuales tienen como fundamento garantizar el cumplimiento de las finalidades relativas a la cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, las cuales les son inherentes.

De todo lo expresado hasta este punto, podemos concluir que de la conducta ilegal desplegada por la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento”, existe un factor común grave, toda vez que, como ha quedado expresado, el incumplimiento a las obligaciones que debió observar, inciden directamente en una de las normas fundamentales que da razón de ser a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales y a la procuración de su registro.

Por consiguiente, la agrupación de referencia ha observado un incumplimiento respecto a conducirse dentro de los cauces legales que tiene encomendada por ministerio de ley, por no haber realizado alguna actividad durante el ejercicio dos mil diez.

Conforme a lo razonado hasta este punto, esta autoridad se encuentra en aptitud de determinar si de acuerdo a la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta procedente declarar la pérdida del registro de la agrupación denominada “Familia en Movimiento” como agrupación política nacional.

Al respecto, conviene recordar nuevamente el contenido del artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece expresamente la causal de pérdida de registro que se ha venido estudiando:

“ARTÍCULO 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

d) No acreditar actividad alguna durante el año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

(...)"

En conclusión, como resultado de la administración de los elementos aludidos quedó plenamente acreditado que la agrupación de referencia incurrió en un incumplimiento a los cauces legales que tiene encomendados por ministerio de ley, en virtud de no haber realizado alguna actividad durante el ejercicio dos mil diez, irregularidad que definitivamente encuadra en el supuesto previsto en el inciso d), del párrafo 9, del artículo 35 del código de la materia.

Como consecuencia de lo expresado, esta autoridad estima procedente declarar **fundado** el presente procedimiento al quedar demostrada plenamente la comisión de la falta y la responsabilidad de la agrupación política nacional que nos ocupa.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

SÉPTIMO. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral federal, por parte de la agrupación política nacional denominada "Familia en Movimiento", se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido

político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento”, es el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior es así, en virtud de que ha quedado acreditado que la agrupación política nacional denunciada, no acreditó haber realizado alguna actividad durante el año dos mil diez.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el presente caso, como se ha mencionado con anterioridad, la conducta irregular llevada a cabo por la agrupación denunciada se concreta al no haber realizado alguna actividad durante un año calendario (dos mil diez), conducta que se llevó a cabo en un solo momento, por lo que esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto existe una singularidad.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una agrupación política nacional, no acreditar la realización de alguna actividad durante un año calendario

En el presente caso, dicho bien jurídico se afectó en virtud de que la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento”, omitió dar cumplimiento a dicha obligación, toda vez que no acreditó la realización de alguna actividad durante el año dos mil diez.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** La irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento”, estriba en no haber realizado alguna actividad durante un año calendario, por lo que esta autoridad administrativa estima que con dicha conducta, la agrupación política nacional infractora violentó lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia, resulta procedente su pérdida de registro como agrupación política nacional.

- B) Tiempo.** De constancias de autos, se desprende que la denunciada no acreditó de manera idónea haber realizado alguna de las actividades establecidas por la normatividad electoral federal para las agrupaciones políticas nacionales, durante el año dos mil diez.

- C) Lugar.** En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia.

Intencionalidad

Sobre este particular, puede decirse que la agrupación política mencionada actuó con la intencionalidad de no dar cumplimiento a la obligación con la que contaba (realizar alguna actividad durante un año calendario), pues se encontraba en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con dicha obligación, no obstante ello, en autos, no obra constancia alguna de la que se desprenda que la denunciada hubiese siquiera intentado realizar alguna actividad con el objeto de atender la actividad a la que se encontraba obligada a realizar.

En efecto, dado que la agrupación política infractora no acreditó haber realizado alguna actividad durante el año dos mil diez, a pesar de encontrarse obligada a hacerlo de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere que existe intencionalidad en la comisión de la infracción materia de Resolución, lo cual redundará en la gravedad de la falta y consecuentemente, de la sanción atinente.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que aun cuando en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la agrupación

política denunciada omitió realizar durante un año calendario alguna actividad, de ninguna forma puede dar lugar a considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues se trató de un solo acto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Cabe señalar, que la conducta infractora desplegada por la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento”, se originó de la revisión de los informes anuales que presentan las agrupaciones políticas nacionales sobre el origen y destino de sus recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, del cual se desprendió que la agrupación política de mérito no acreditó haber realizado alguna de las actividades que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el año dos mil diez.

En este sentido, conviene señalar que la conducta desplegada se realizó en un periodo en el que se estaba celebrando el Proceso Electoral Federal dos mil nueve-dos mil diez.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la normativa electoral.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no ser grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en lo que respecta a la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal manera que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar a efecto de determinar la sanción atinente a la conducta infractora, es la reincidencia en que pudiere haber incurrido la agrupación política nacional denunciada; para lo cual debe valorarse si en el caso que nos ocupa, en una ocasión anterior, la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento” fue declarada responsable por la comisión de una conducta similar a la que es motivo de la presente determinación.

Sobre el particular, esta autoridad no tiene registro de que en una ocasión previa se hubiere sancionado a la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento” por haber omitido realizar, durante un año calendario, alguna de las actividades contempladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, en el caso particular no existe reincidencia.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones

Del análisis realizado a las constancias que integran las actuaciones del presente procedimiento, se considera que esta autoridad electoral federal carece de elementos para afirmar que la agrupación política nacional “Familia en Movimiento”, obtuvo algún lucro o beneficio cuantificable con la comisión de la conducta infractora que le es imputable.

No obstante lo anterior, debe decirse que es posible advertir un perjuicio al orden que preserva la normatividad electoral, en particular a los bienes jurídicos que tutelan las normas que establecen las obligaciones de las agrupaciones políticas

nacionales, los cuales se encuentran relacionados con el desarrollo de la cultura democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, en el caso concreto, si la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento”, no acreditó la realización de alguna de las actividades a las que se encuentra obligada, con el objeto de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, resulta indubitable que generó un daño al interés de la sociedad en el que se soporta la existencia de este tipo de organizaciones sociales.

Sanción a imponer

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, la de constituir una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas del caso particular, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que dichos elementos es necesario tenerlos en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Para determinar el tipo de sanción a imponer, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez se estime bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, las agrupaciones políticas nacionales.

En el caso que nos ocupa, el sujeto imputable de la conducta reprochable tiene la condición de agrupación política nacional, por lo cual es sujeto de responsabilidad en los términos de la norma jurídica en cita, y en consecuencia, al haber omitido realizar alguna actividad durante un año calendario, se sitúa en la hipótesis normativa prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2, del Código Federal de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“Artículo 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

[...]

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código.”

En lo que concierne a la conducta de la agrupación política nacional “Familia en Movimiento”, esta autoridad estima que la hipótesis prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haberse actualizado como quedó demostrado por las consideraciones señaladas, se infiere que se trata de una falta intencional, y aunque no se estima especialmente grave o relevante, puede ser calificada de **gravedad ordinaria**.

Así las cosas, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse a la agrupación infractora es la **pérdida de registro**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 2, en relación con lo establecido por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerarse suficientemente significativa para disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Por tanto, con relación a la sanción impuesta a la agrupación política nacional denunciada, esta autoridad considera que la misma resulta proporcional con la falta acreditada, atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos que convergen en el presente caso (y a los cuales ya se hizo alusión en cada uno de los apartados precedentes), a efecto de dar cumplimiento a los extremos constitucionales y legales, relativos a que toda Resolución debe estar debidamente fundada y motivada.

Al respecto, se considera aplicable la siguiente jurisprudencia, a saber:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011

SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los Acuerdos, Resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la Resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, Resolución o Acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los Considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o Resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. —Partido del Trabajo. —13 de julio de 2001. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142.”

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como agrupación política nacional.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como agrupación política nacional.

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos y atendiendo al carácter del incumplimiento en el que ha incurrido la agrupación política nacional que nos ocupa, esta autoridad estima procedente declarar la

pérdida del registro de la agrupación política nacional denominada “Familia en Movimiento”.

OCTAVO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, párrafo 9, incisos e) y f); 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **procedente la pérdida del registro de “Familia en Movimiento”** como Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/059/PEF/9/2011**

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**